



PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO

**ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES ASÍ COMO DE LAS Y LOS
INTEGRANTES DE LOS ONCE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN3

DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL5

ETAPAS Y ACTIVIDADES RELEVANTES7

AUTORIDADES COMPETENTES11

ESTRUCTURA DEL CALENDARIO INTEGRAL15

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo¹, en relación con el precepto 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo², el Instituto Electoral de Quintana Roo³ es el encargado de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

El artículo 52 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 9 de la Ley Local, señalan que, para la renovación periódica de los cargos de Diputaciones, el Estado se integrará con quince diputaciones electas en igual número de distritos electorales según el principio de mayoría relativa y con diez diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuya renovación se hará cada tres años, instalándose el tres de septiembre del año que corresponda.

Al efecto, el artículo 127 de la Constitución Local, en concordancia a lo previsto con el diverso 15 de la Ley Local, señalan que el estado de Quintana Roo se integrará con los municipios de: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Local, establece, entre otros aspectos, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años; asimismo refiere que los ayuntamientos deberán tomar posesión el día treinta de septiembre del año que corresponda y estarán integrados de la siguiente forma: I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, con una Presidencia, una Sindicatura, nueve Regidurías electas según el principio de mayoría relativa y seis Regidurías electas según el principio de representación proporcional; II. los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos con una Presidencia, una Sindicatura, seis Regidurías electas el principio de mayoría relativa y tres Regidurías electas por el principio de representación proporcional; la planilla estará integrada con candidatura propietaria y suplente.

Asimismo, el precepto 135 de la Constitución local refiere que las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo de las y los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos, en jornada electoral que tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional.

Adicionalmente a lo anterior, debe considerarse que los días cinco de julio y día tres de octubre de dos mil veintitrés, la XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó la emisión de los Decreto números 082 y 104, mediante los cuales por el que se reforma el artículo 134, el artículo 265 y el segundo párrafo del artículo 266; y se adiciona el artículo 265 BIS,

¹ En adelante Constitución Local.

² En adelante Ley Local.

³ En adelante Instituto.

todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como por el que se reforma el artículo 134, el artículo 265 y el segundo párrafo del artículo 266; y se adiciona el artículo 265 BIS, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo”.

Los citados Decretos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el seis de julio y el tres de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

Por su parte la Ley Local, en su artículo 1 dispone que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y establecer disposiciones aplicables que regulan los procesos electorales que se celebren en la entidad para elegir, entre otros cargos de elección popular, las diputaciones e integrantes de los once ayuntamientos de los municipios del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Dicha Ley Local, en su artículo 2, determina que el poder público dimana del pueblo, el cual designa a sus representantes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En términos del precepto 11 de la citada Ley Local, los Municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, son once, y su extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos, en los términos de la Constitución local, misma extensión que servirá de base para la elección de aquellos.

Por su parte, dicho ordenamiento legal menciona en su precepto 27 que el Consejo General del Instituto convocará a elecciones ordinarias para elegir, entre otros cargos de elección popular, a las Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en la sesión en que se declare el inicio del proceso electoral ordinario.

Asimismo, la Ley Local en su artículo 123, prevé que el Instituto para el cumplimiento de sus fines se integrará por: Un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las Direcciones de Organización; de Cultura Política; Jurídica; de Partidos Políticos; de Administración; las Unidades Técnicas de Comunicación Social; de Informática y Estadística, así como de Transparencia y Archivo Electoral.

Adicionalmente a lo anterior, dicho Instituto durante los procesos electorales, se integra con Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas, Juntas Municipales Ejecutivas y Mesas Directivas de Casilla.

Finalmente, resulta importante referir que en términos del artículo 137, fracción XXXI de la Ley local, es atribución del Consejo General, entre otras, aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral local, a más tardar sesenta días antes de su inicio, y de los procesos extraordinarios que fueren convocados.

DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Instituto Nacional Electoral, dentro de su ámbito de competencia le corresponde en las elecciones locales, determinar lo concerniente a:

- La capacitación electoral,
- La geografía electoral,
- El padrón y la lista de electores,
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios,
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos (as).

Ahora bien, al Instituto le corresponde ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas Independientes, en la entidad.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales

que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, en su caso, en la entidad, durante el proceso electoral.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en la Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicha autoridad Nacional Electoral.
- Aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local.

Adicionalmente a lo anterior, resulta pertinente considerar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de julio del año que transcurre, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG446/2023 el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

En dicho Plan y Calendario integral, se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto Nacional Electoral como cada uno de los organismos públicos locales de las entidades federativas con jornada electoral local en el año dos mil veinticuatro, para el debido desarrollo de sus respectivos procesos electivos.

Además, el día cinco de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-056-2023, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Quintana Roo, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y de miembros de los ayuntamientos. Dicho Convenio fue suscrito el día siete de septiembre de esta anualidad por las y los representantes de las instituciones electorales participantes en el mismo.

Posteriormente, dicho órgano electoral, el día 26 de enero de 2024, en sesión extraordinaria aprobó los Acuerdos mediante los cuales se determinaron respecto a los dictámenes que presentó la Comisión de Organización, Informática y Estadística, mediante los cuales se proponen, las designaciones de las presidencias, consejerías electorales y vocalías de los 15 Consejos Distritales así como los Consejos Municipales de Isla Mujeres, José María Morelos, Bacalar y Puerto Morenos,

cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local 2024, así como la lista de reserva respectiva, determinando en los puntos SEXTO y SÉPTIMO, respectivamente de los citados documentos, la modificación al Plan Integral y Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024, con relación al periodo para la instalación de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral.

ETAPAS Y ACTIVIDADES RELEVANTES

Conforme al marco normativo, las etapas y actividades relevantes del proceso electoral local 2024 son:

2023				
ACTIVIDAD	PERIODO	DÍAS	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE
APROBACIÓN DE Y LINEAMIENTOS CONVOCATORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE	30	CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
2024				
ACTIVIDAD	PERIODO	DÍAS	FUNDAMENTO LEGAL	ÁREA RESPONSABLE
PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMUNES	DEL 02 AL 18 DE ENERO	17	CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 79 QUÁRTER DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN	DEL 02 AL 19 DE ENERO	18	CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
INICIO DEL PROCESO ELECTORAL	5 DE ENERO	01	ARTÍCULO 266, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DECRETO 082, PUBLICADO EL 06 DE JUNIO DE 2023, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE	CONSEJO GENERAL

			COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024	
PRECAMPAÑAS	DEL 19 DE ENERO AL 17 DE FEBRERO	30	CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 270, FRACCIÓN II DE LA LEY INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
ETAPA DE RESPALDO DE CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	DEL 19 DE ENERO AL 17 DE FEBRERO	30	CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
PERIODO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y JUNTAS DISTRIALES EJECUTIVAS	DEL 24 AL 26 DE ENERO	03	ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
PERIODO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES	DEL 31 DE ENERO AL 04 DE FEBRERO	04	CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO ⁴	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

⁴ La fecha de esta actividad se modifica en cumplimiento a los puntos SEXTO y SÉPTIMO, respectivamente de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cuales se determinaron respecto a los dictámenes que presentó la Comisión de Organización, Informática y Estadística, mediante los cuales se proponen, las designaciones de las presidencias, consejerías electorales y vocalías de los 15 Consejos Distriales así como los Consejos Municipales de Isla Mujeres, José María Morelos, Bacalar y Puerto Morenos, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local 2024, así como la lista de reserva respectiva, los cuales fueron aprobados en la sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2024.

PRESENTACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL REGISTRO	DE 01 AL 05 DE FEBRERO	05	ARTÍCULO 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LA MODALIDAD DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	DEL 2 AL 7 DE MARZO	05	ARTÍCULO 276, FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LA MODALIDAD DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DEL 09 AL 13 DE MARZO	05	ARTÍCULO 276 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LA MODALIDAD DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DEL 15 AL 20 DE MARZO	06	ARTÍCULO 276 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS	10 DE ABRIL	01	CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 281, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

			DE QUINTANA ROO	
CAMPAÑA	15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO	45	ARTÍCULO 293, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	
JORNADA ELECTORAL				
ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS ONCE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	02 DE JUNIO	01	ARTÍCULO 315 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	
RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ				
SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DECLARACIONES DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ A LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES GANADORAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	05 DE JUNIO	01	ARTÍCULO 357 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
SESIONES DE CÓMPUTOS MUNICIPALES, DECLARACIONES DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ A LAS CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS GANADORAS	09 DE JUNIO	01	ARTÍCULO 360 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIONES Y EXPEDICIÓN DE	09 DE JUNIO	01	ARTÍCULO 374 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

CONSTANCIAS				
SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIONES Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	12 DE JUNIO	01	ARTÍCULO 380 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO				
INSTALACIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	03 DE SEPTIEMBRE	01	ARTÍCULO 52, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	
INSTALACIÓN DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO.	30 DE SEPTIEMBRE	01	ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	

AUTORIDADES COMPETENTES

En términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Local, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal. Es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, asimismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Dicho órgano cuenta con las atribuciones establecidas en el precepto 137 de la Ley Local, entre ellas las que guardan relación con los procesos electorales, siendo las que continuación se señalan:

- I. Conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales;
- II. Emitir la convocatoria para la integración, entre otros, de los consejos distritales en términos de los lineamientos que al efecto determine el Instituto Nacional Electoral;
- III. Remover y designar por mayoría calificada a la presidencia y las consejerías que integren, entre otros, los consejos distritales con base en las propuestas de al menos el doble por

cargo, que formulen la Presidencia y las Consejerías electorales del propio Consejo General;

IV. Registrar a las personas representantes que los partidos políticos acrediten ante el propio Consejo General y, supletoriamente, los que nombren ante los consejos distritales o municipales;

V. Determinar el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento; asimismo vigilará lo relativo al cumplimiento de las normas referentes al financiamiento privado en los términos de ley.

Para el caso de las candidaturas independientes determinar el monto del financiamiento público extraordinario a que tienen derecho;

VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que se otorgan a los partidos políticos;

VII. Resolver sobre los convenios de frentes, fusiones, coaliciones y candidaturas comunes que sometan a su consideración los partidos políticos;

VIII. Proporcionar a los organismos electorales la documentación y material, así como los demás elementos y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones en términos de los que establezca el Instituto Nacional Electoral;

IX. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley local, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

X. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y las candidaturas independientes en los términos de la Ley local;

XI. Acordar la elaboración e impresión de la documentación electoral, en los términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral;

XII. Aprobar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo del proceso electoral;

XIII. Registrar supletoriamente, las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos;

XIV. Organizar durante las campañas al menos un debate entre otros, de las candidaturas a la gubernatura y diputaciones. Los debates podrán ser solicitados por dos o más personas candidatas, sin ser esta solicitud vinculante;

XV. Aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral local, a más tardar sesenta días antes de su inicio, y de los procesos extraordinarios cuando haya convocatoria;

- XVI. Aprobar los topes de gastos de campaña y precampaña que puedan efectuar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en términos de la Ley local;
- XVII. Solicitar directamente o por medio de sus órganos, el auxilio de la fuerza pública para garantizar, en los términos de la Ley local el adecuado desarrollo del proceso electoral;
- XVIII. Someter a consideración de las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes la propuesta de documentación y material electoral que realice la Junta General en apego a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en un plazo no menor a cinco días, para que realicen las observaciones que estimen pertinentes, previo a la aprobación que efectúe el Consejo General para su envío al Instituto Nacional Electoral; y
- XIX. Las demás que le confiera los ordenamientos legales correspondientes.

En relación a la Presidencia del Consejo General la Ley Local establece, entre otras, las relativas a:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General y la Junta General;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y la Junta General;
- III. Velar por la legalidad, procurar la unidad y coordinación de las actividades de las autoridades electorales;
- IV. Establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- V. Con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, recibir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gobernatura del Estado, así como la lista de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional y, de manera supletoria, las de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, sometiéndolas a la consideración del Consejo General para que determine sobre su procedencia;
- VI. Vigilar la instalación y funcionamiento, entre otros, de los Consejos Municipales;
- VII. Firmar junto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva todos los acuerdos o resoluciones que emita el Consejo General;
- VIII. Vigilar la entrega a los organismos electorales de la documentación aprobada y demás elementos;
- IX. Publicar mediante avisos colocados en el exterior de las oficinas del Instituto, los resultados de los cómputos que sean competencia del Consejo General;
- X. Proponer al Consejo General los nombramientos de las presidencias y consejeros (as) electorales que integren los consejos distritales y municipales;

- XI. Notificar a los partidos políticos o, en su caso, a las personas representantes de los aspirantes a candidaturas independientes, la omisión o incumplimiento de requisitos para el registro o de elegibilidad de las candidaturas postuladas; y
- XII. Las demás que le confieren los ordenamientos electorales.

Por su parte el artículo 144, dispone que son atribuciones de la Junta General, entre otras las siguientes:

- I. Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo General, los programas operativos correspondientes a los procesos electorales;
- II. Recibir de los partidos políticos o candidaturas independientes, las observaciones a la lista nominal de electores, para su registro y remisión, previo acuerdo del Consejo General, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- III. Someter a consideración del Consejo General la documentación y material electoral, para su aprobación en los términos de los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; y
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos electorales.

Adicionalmente a lo antes expuesto, es de mencionarse que la Ley Local establece expresamente en los artículos 150, 155 al 159 así como del 163, 164, 166 y 167, las atribuciones con las que cuentan la Secretaría Ejecutiva, así como las direcciones y unidades técnicas del propio Instituto.

Por otra parte, en relación a los Consejos Distritales y Municipales la Ley Local refiere que son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, y tiene las atribuciones previstas en los artículos 175 y 176 de la citada Ley, los cuales serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital o Municipal Ejecutiva, según corresponda.

De igual forma, prevé que cuando en el territorio de un distrito electoral uninominal existan dos o más Municipios, se instalarán los Consejos Municipales para conocer del proceso electoral para renovar los Ayuntamientos de aquellos en donde no sean cabecera distrital.

ESTRUCTURA DEL CALENDARIO INTEGRAL

El calendario electoral del Instituto, contiene la descripción de las etapas y/o actividades que se desarrollarán en el proceso electoral local 2024, relacionadas con su ámbito temporal de ejecución y su respectiva base jurídica, documento que se encuentra concordante con el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Reglamento de Elecciones y las disposiciones locales legales que resultan aplicables.

El referido Calendario Integral, se anexa al presente y forma parte del mismo.